

---

# DIARIO MERCANTIL

DE CADIZ,

DEL JUEVES 18 DE JULIO DE 1811.

---

## SAN FEDERICO OBISPO.

El jubileo está en la iglesia de nuestra Sra. del Carmen.

*Afecciones astronómicas.* Sale el sol à las 4 h. 53' y se pone. à las 7 h. 7'. Es el 28. de la luna, sale à la 3 h. 26' madr. y se pone à las 6 h. 3' tarde del dia 18.

*Mareas en el centro del canal entre puntas y el caño del Trocadero*  
Prim. alta à las 12 h. 24' madr. || Seg. alta à las 12 h. 46' tard.  
Prim. baxa à las 6 h. 34' mañ. || Seg. baxa à las 6 h. 57' tard.

---

## VARIEDADES.

*Señor editor del diario.*

Muy Sr. mio : extraño parecer, que un seglar contexte al autor de las reflexiones insertas en el diario del 11, sobre lo que hizo el Semanario Patriótico número 52 acerca de los diezmos. Pero aun quando así sea, ruego á V. se sirva insertar las que yo hago sobre el mismo asunto con el respeto debido al sugeto, ( que sin duda será Eclesiástico ) y con la atencion que siempre me ha merecido su periódico.

El párrafo 6.º de dichas reflexiones principia por prescindir de una opinion antiquísima, de que ciertamente no se prescinde, antes bien parece inclinarse á ella muy de veras el autor de aquellas. Es pues la de que los diezmos se de-

ben por derecho divino ; y en esto no será fuera de propósito que se haga una distincion , que la hay , y muy famosa.

Los diezmos en quanto son , ó deben ser *la contribucion de alguna parte de nuestros bienes para mantener el culto divino en los Templos , y alimentar á sus Ministros* , son de derecho divino ; pero en quanto á su quòta , son de derecho Eclesiástico. *Los que sirven al Altar , deben participar juntamente del Altar.* Asi habla el Apostol á los de Corinto , á quienes dice tambien en que no harian mucho en mantenerle con sus bienes temporales , despues de tantos trabajos como habia sufrido en la fundacion , y conservacion de aquella Iglesia. Mas no por esto exìgia cierta y determinada quòta. Sabia muy bien que quando Jesuchristo envió á los 72 discipulos á predicar su venida , entre otras instrucciones , les dió la de que se contentaràn con lo que les diesen. „Esto es (nota del Padre Scio) aunque os he dicho „que el obrero que trabaja , debe ser alimentado ; y por „consiguiente que se os debe dar lo necesario para que podais vivir ; esto no obstante , no debeis ser molestos en „las casas , y os habeis de contentar con lo que os pusiesen „delante , con tal que sea lo suficiente para poder vivir. De „este modo recibis lo que os es debido , y al mismo tiempo mostrais vuestro desinteres , y que lo que buscáis , no „son los bienes perecedores de la tierra , sino el provechamiento espiritual de los próximos , y la salvacion de sus almas.“

Sé muy bien que en la ley antigua eran los diezmos en quanto á su quòta de derecho divino , y tan terminante que Dios amenazó muchas veces á los Judios de enviar sobre sus campos una esterilidad general , por la infidelidad con que lo hacian. Pero en la ley nueva la quòta decimal cuenta al siglo decimo por el primero en que se dieron los decretos pontificio-generales sobre el particular ; pues aunque en el 5.º habia ya alguna obligacion de satisfacer los diezmos,

no era, ó no se hizo extensiva hasta la época que he señalado. Nadie ignora que en los primeros siglos de la Iglesia no se pagaban; y los Santos Padres del 4.º no obligaban, sino *exórtaba*. Y porque en el siglo 6.º los Obispos Orientales precisaron al pago de ellos baxo pena de excomunion, los canones desaprobaron esta conducta.

Es pues indudable que los diezmos en quanto á su quóta no se deben por derecho divino; deduciendose, sin embargo, de lo que llevo dicho que son una carga sagrada del estado para sostener la Religion, y sus ministros.

En esto mismo contiene el Semanario; siendo yo de su mismo parecer en todo lo demás, bien que por no ofender los piadosos oídos del autor de las reflexiones, me abstendré de repetir lo que aquel afirma sobre la distribución del sobrante de las rentas eclesiásticas en los necesitados. Solo diré que los que lo son verdaderamente son esos mismos á quienes cuesta tanto afán, tanto sudor la parte que dán; y que tanta falta les hace á cierto tiempo. Diré también que es muy doloroso ver á esos infelices, siempre inquietos sobre la suerte de sus sembrados, quezarse amargamente, porque no ven á su Dios tan *galano* como quisieran. He presenciado estos sentimientos en un país, donde se diezman hasta los polluelos, y pichoncillos. Y si el Dios á quien adoran los Canonigos es el mismo ante quien se postran aquellos pobrecitos ¿porqué siendo ellos los que mantienen el culto, han de pasar por el duro rigor de no verlo del modo que apetecen, en el Templo reducido en que el Señor bendecirá ciertamente sus deseos generosos?

Concluyo, Sr editor, preguntando al autor de las reflexiones, si á pesar de las leyes eclesiásticas que rigen en la materia, podría substituirse al diezmo otra contribucion diferente con tal que no faltase la congrua suficiente á la clase del clero, sin olvidar tampoco los gastos del culto, reparo de los Templos &c. ¿Ya se ha dado exemplar de lo mismo en nuestros dias; y atendiendo al motivo especiali-

simo que nos asiste en el deplorable y desgraciado estado à que se hallan reducidas las clases contribuyentes del diezmo, creo muy bien que un recurso, ó determinacion semejante (y con la legalidad que permiten las circunstancias) favoreceria sobremanera à los unos, proporcionando à los otros el goce de una subsistencia nada gravosa à los pueblos.

Soy de V. Sr. editor, con la mas fina voluntad. Cádiz y Julio 12 de 1811. — M. M. F. y R.

### NOTICIAS DE CADIZ.

Continúa la subscripcion voluntaria en la secretaría de gobierno en beneficio de la tropa de los cuerpos del 5.º ejército.

El Excmo. Sr. conde de Priolo, ministro Plenipotenciario del rey de las Dos-Sicilias 4.000 rs. : D. Andres Ruiz 20. Doña Maria Fernandez 20 : los Sres. Paúl, Larrieta y compañía 400 : D. J. C. J. 60. Total del dia 17 4.500. Cádiz 17 de Julio de 1811. — Arévalo.

AVISO. El consejo de Regencia se ha servido resolver que sean tambien admitidos en junta que se ha de celebrar para el nombramiento de vocales de la de gobierno de la real compañía de Filipinas, los apoderados de los accionistas que se hallen en país ocupado por los enemigos : y al efecto presentarán *notas juradas ó poderes*, en el término preciso de seis dias à contar desde mañana 19 en la Contaduría de su direccion interina plazuela de las quatro Torres núm. 180 desde las 9 hasta las 2 del dia.

X OTRO. Apéndice à las reflexiones historico criticas sobre la insurreccion de Caracas. Vendese separado ó con las reflexiones en los puestos de papeles públicos de Font y Cloas, calle de S. Francisco de Picardo, calle de la Carne : de Niel hijo, calle del Baluarte y en el de la calle Ancha.

Por D. Nicolas Gomez de Requena, Impresor del Gobierno, por S. M., plazuela de las Tablas.